

LUISABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 323-22

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana del 13 de junio de 2015, en su artículo 7, consagra que "La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos".

CONSIDERANDO: Que nuestra Carta Magna, en su artículo 8, establece que "Es función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva dentro de un marco de libertad individual y de justicia social compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas".

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 57, referido a la protección de las personas de la tercera edad, dispone que "La familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes establece "Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana del 13 de junio de 2015, en su artículo 64, consagra el derecho a la cultura, y en su numeral 3, establece que "Reconocerá el valor de la identidad cultural, individual y colectiva, su importancia para el desarrollo integral y sostenible, el crecimiento económico, la innovación y el bienestar humano, mediante el apoyo y difusión de la investigación científica y la producción cultural. Protegerá la dignidad e integridad de los trabajadores de la cultura".

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a personas, que por sus importantes servicios al país son acreedoras de grandes méritos.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el subsistema de reparto amparado en la ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de jubilaciones y pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Hacienda) la encarga de administrar los fondos públicos, generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que el Colegio Dominicano de Periodistas fue creado mediante la Ley núm.10-91, del 7 de mayo de 1991, institución que agrupa a los hombres y mujeres dedicados al periodismo, laborando con su pluma, micrófono o lente en procura de mejorar el nivel de información y acrecentar la formación humana y la consciencia social de las y los dominicanos.

CONSIDERANDO: Que muchos periodistas dominicanos, en momentos históricos de nuestra nación, ofrendaron sus voces e ideas empuñando sus dignos instrumentos de trabajo para sostener a sus familias; pero también para defender a la patria hasta tal punto que muchos de ellos abonaron la tierra dominicana con su sangre luchando por las libertades públicas, la libertad de expresión y difusión del pensamiento y nuestra democracia en sentido general.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Estado que presidía el doctor Rafael F. Bonnelly, el 30 de enero de 1962, promulgó la ley núm. 5807, mediante la cual se estableció la celebración del Día del Periodismo Nacional el 5 de abril. Desde entonces cada año se celebra el Día Nacional del Periodista.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de jubilaciones y pensiones civiles del Estado dominicano para los funcionarios y empleados públicos.

VISTA: La ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La ley núm. 10-91, del 7 de mayo de 1991, que crea el Colegio Dominicano de Periodistas.

VISTO: Ley núm. 5807, del 30 de enero de 1962, que declara el 5 de abril como el Día del Periodismo Nacional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales, a los siguientes periodistas:

NÚM.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL
1	ABNER VILLAVICENCIO RIJO	001-0756187-0
2	ADRIANO CRUZ MARTE	056-0021351-5
3	ALEJANDRO GOMEZ	001-0853571-7
4	ALFONSO DE JESUS BENCOSME SANTIAGO	001-0230563-8
5	ANDRES VINICIO DE JESUS GIL CORNELIO	001-0121217-3
6	ASAEL SOSA HERNANDEZ	034-0029607-9
7	AUDON DE LA CRUZ MATOS	001-0136075-8
8	BIENVENIDO EUSEBIO CALDERON HERNANDEZ	056-0074836-1
9	CANDIDA PAULINA ORTEGA VERAS	001-0019237-6
10	DAYSY MAGNOLIA NICOLAS FRANCISCO	081-0007140-9
11	ELIJIO PEREZ SALDAÑA	001-0566741-4
12	EMILIA SANTOS FRIAS	001-0865162-1
13	ERIBERTO BRITO HERNANDEZ	008-0005894-3
14	FELIX ANTONIO GOMEZ PEÑA	001-0184955-2
15	FRANCISCO DE LOS SANTOS CELEDONIO	001-0639756-5
16	GERARDO ANTONIO SANTOS MATA	031-0216504-4
17	GERMAN EFREN ANTONIO PEREZ JEREZ	001-0625069-9
18	GERMANIA REYES DE AZA	056-0064909-8
19	GLADYS ALTAGRACIA PEREZ UREÑA	031-0069174-4
20	GREGORIO AMADO CISNEROS PERALTA	001-0387816-1
21	JORGE MOREL MALDONADO	047-0057964-4
22	JOSE ALTAGRACIA FLORES DE LA ROSA	027-0005432-9
23	JOSE GUILLERMO DISLA FRIAS	055-0012210-5
24	JOSE GUILLERMO QUIÑONES MATA	031-0102018-2
25	JOSE LUIS RODRIGUEZ INOA	031-0014048-6
26	LUIS ANTONIO CESPEDES PEÑA	032-0003778-0
27	MANUEL ANTONIO VEGA DE LA ROSA	027-0023755-1
28	MANUEL DE JESUS CECILIO ESTEVEZ RAMIREZ	001-0012132-6
29	MARCELINO PAREDES OGANDO	002-0014665-2
30	MARCELO FLORIAN	001-0067792-1
31	MARGARITA DE LA ROSA DOMINGUEZ	001-0011209-3
32	MIGUEL MORILLO ABREU	001-0915932-7
33	MIGUEL RAMON MENDEZ MATOS	001-0667576-2





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

34	MIGUEL ROSARIO ACEVEDO	001-1695814-1
35	NAPOLEON EZEQUIEL CRUZ REYES	047-0129740-2
36	NARCISO RAFAEL PEREZ ADAMES	031-0236626-1
37	NORMA MARIA SHEPHARD RAMIREZ	023-0063755-6
38	OCTAVIO MANUEL ESTRELLA GARCIA	001-0115255-1
39	PLANTIDA HAYDEE REYES DOMINGUEZ	001-0074820-1
40	RUBEN DARIO QUEZADA SEPULVEDA	026-0000510-8
41	SILVIO CABRERA	001-0666269-5
42	VICTOR JOSE JIMENEZ CARDENAS	001-0840169-6
43	VICTOR RAMIREZ REYES	018-0010288-9
44	YSABEL PEÑA REYES	001-1127651-5

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales, a los siguientes fotógrafos, camarógrafos y técnicos de televisión:

NÚM.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL
1	ARISTOTELES EDUARDO FLORES PEREZ	001-0111559-0
2	ALFREDO CONTRERAS	001-0105310-6
3	DARIO NICOLAS ABREU TAVERA	031-0376951-3
4	FERNANDO AMBIORIX HERNANDEZ	001-1672879-1
5	GLADYS SANCHEZ CASADO	001-0379670-2
6	GLORIA JOSEFINA VASQUEZ TORRES	001-0516335-6
7	JOSE HERMENEGILDO ALDUEY SIERRA	402-2203903-0
8	JOSE MIGUEL JAVIER CARTAGENA	001-0311812-1
9	LUIS ERNESTO JIMENEZ DE LEON	012-0011651-3
10	MANUEL ANTONIO RUIZ FLORENTINO	049-0070583-3
11	MANUEL SOTO SANTANA CASTILLO	402-3545951-4
12	MARINO LUIS CHALAS TEJEDA	003-0071232-0
13	MAXIMO FERNANDO ARTURO DE LEON	402-2201453-8
14	PETRONILA GARCIA NUÑEZ	087-0007742-6
15	RAFAEL GOMEZ	001-1267930-3
16	TOMAS SOSA	031-0041952-6
17	YOEL DARIO CORPORAN LUNA	001-0115835-0
18	YSEILA ALTAGRACIA SANTOS DE PEÑA	095-0009960-2

ARTÍCULO 3. En caso de los beneficiarios que se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.





PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm.402-19 del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

